

AUTO No. 05223

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de los documentos obrantes en el expediente, se infiere que mediante Radicado **No. 2008ER52516 de fecha 18 de noviembre de 2008**, el señor RAMIRO AYCARDI, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, autorización para talar unos árboles ubicados en la Calle 170 N° 15-68 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente – Dirección de Control Ambiental - , previa visita realizada el día 20 de enero de 2009, emitió el Concepto Técnico de Manejo **N° 2009GTS165 del 28 de enero de 2009**, mediante el cual se autorizó a la **FUNDACION COLEGIO DE INGLATERRA** identificado con NIT N° 860.023.8148-, para llevar a cabo la tala de un (1) árbol de la especie Acacia Japonesa, una (1) tala de Ciprés, dos (29 talas de Eucalipto Común y una (1) tala de Pino, debido a que se encuentran inclinados, presentan altura excesiva para el sitio y cercanía a infraestructura, lo que puede ocasionar su volcamiento sobre transeúntes e infraestructura con particular vulnerabilidad a la población infantil.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, la **FUNDACION COLEGIO DE INGLATERRA** identificado con NIT N° 860.023.8148-, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$892.183) M/cte** equivalentes a 6.65 IVP´s y 1.8 SMMLV al año 2009, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 3675 de 2003, por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/cte**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Manejo **N° 2009GTS165 del 28 de enero de 2009**, se dispuso que se requería salvoconducto de movilización de la

AUTO No. 05223

madera de la especie *Cupressus lusitanica*, volumen .94248, *Eucalyptus Globulus* volumen 6.00831, *Pinnus Radiata* volumen .58905.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 5 de octubre de 2011, en la Calle 170 N° 15-68 del Distrito Capital y se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 16194 del 8 de noviembre de 2011**, del cual realizó la siguiente verificación: *"RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO:...a través de la visita de campo se realizó el procedimiento de seguimiento al Concepto Técnico N° 2009GTS165 del 28/01/2009 encontrándose: 1. Los tratamientos silviculturales se realizaron conforme a lo autorizado. 2. Se verifico que se realizó la compensación requerida por el concepto técnico, con la siembra de siete (7) árboles que cumplen los lineamientos solicitados. 3. La madera comercial producto de la tala no fue movilizada del sitio, según lo manifestó el autorizado. 4. Dentro de los documentos anexos de concepto técnico no se encuentra el soporte de pago por concepto de visita de evaluación y seguimiento, e cual fue solicitado durante la visita de seguimiento para que lo hiciera llegar a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente."*

Que al revisar el expediente SDA-03-2015-6014 se encontró que mediante radicado **2009ER20561 de fecha 7 de mayo de 2009**, la FUNDACION EDUCATIVA DE INGLATERRA, confirma el pago correspondiente al Concepto Técnico 2009GTS165, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900). Así las cosas a folio 9 y 10 del expediente consta recibo de pago N° 707314-294209 de fecha 5 de mayo de 2009, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que continuando con el trámite, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2015-6014, de lo cual se constató que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2008ER52516 de fecha 18 de noviembre de 2008, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2015-6014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 05223

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6014**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro*

AUTO No. 05223

del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6014**, en materia de autorización a la

AUTO No. 05223

FUNDACION COLEGIO DE INGLATERRA identificado con NIT N° 860.023.8148-, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **FUNDACION COLEGIO DE INGLATERRA** identificado con NIT N° 860.023.8148-, por intermedio de su Representante Legal, el señor **RAMIRO E. AYCARDI C.** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.675.690, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 170 N° 15-68 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-6014**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2015-6014

Elaboró: Erika María Hernández Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
Revisó: MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05223

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 23/11/2015
EJECUCION: